

Intervención de la diputada Violeta Martínez Pacheco, con una proposición con punto de acuerdo, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la autonomía del Poder Judicial del Estado, exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones y a través de los centros de convivencia familiar supervisada (CECOFAM), fortalezca los mecanismos institucionales destinados a garantizar el cumplimiento efectivo de los regímenes de convivencia familiar decretados por autoridad judicial, privilegiando en todo momento el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

El presidente:

Con su permiso, diputado presidente.

Desahogo del inciso "cc" del cuarto punto del Orden del Día se concede el uso de la palabra a la diputada Violeta Martínez Pacheco hasta por 5 minutos.

Saludo con respeto a mis compañeras y compañeros diputados de nueva cuenta.

Hago el uso de la Tribuna no solamente como legisladora, sino como mujer, como representante popular que ha tenido la oportunidad de escuchar de frente al dolor

La diputada Violeta Martínez Pacheco:

silencioso de muchas familias guerrerenses.

Porque detrás de cada expediente familiar, detrás de cada incidente de convivencia, detrás de cada oficio sellado y archivado, existen niñas y niños esperando volver a ver a su mamá y su papá.

Existen infancias creciendo entre ausencias, existen abrazos que llevan meses y a veces años sin poderse dar.

Y eso, compañeras y compañeros, no puede normalizarse, en el ejercicio de mi responsabilidad como diputada local, he sostenido reuniones con colectivos familiares, con madres y padres que han acudido buscando algo más que un respaldo político.

Han acudido buscando ser escuchados, cuando uno escucha sus historias entiende que esto no es un tema de bandos, ni de hombres contra mujeres, ni de mujeres contra hombres.

Es un tema de niñez y de humanidad, es un tema de justicia emocional para miles de niñas y niños que terminan atrapados entre conflictos que nunca provocaron.

Mientras que los adultos litigan, muchas veces las infancias esperan, mientras los procedimientos avanzan lentamente, los cumpleaños pasan, mientras los expedientes se acumulan, las llamadas dejan de contestarse, las convivencias dejan de cumplirse y los vínculos familiares comienzan a romperse ante el silencio.

No hay nada más cruel que una niña o un niño creciendo pensando que fue abandonado, por eso quiero ser muy clara en este punto de acuerdo, no pretendo vulnerar los derechos de las mujeres, no pretendo debilitar las medidas de protección, no pretendemos ignorar los casos reales de violencia familiar que deben atenderse con toda firmeza, al contrario, reconocemos plenamente que existen mujeres, niñas y niños

víctimas de violencia que necesitan protección inmediata y absoluta.

Pero también debemos reconocer que el interés superior de la niñez exige responsabilidad y equilibrio y capacidad institucional para distinguir cada caso y actuar con responsabilidad, porque proteger una infancia también significa evitar que los menores sean utilizados como instrumentos dentro de conflictos entre adultos.

Las niñas y los niños no son trofeos, no son herramientas de presión, no son armas emocionales y no son rehenes en las disputas familiares, son personas en desarrollo que tienen derecho de crecer rodeados de amor, estabilidad y vínculos sanos.

Por eso hoy hago un exhorto respetuoso al Poder Judicial del Estado de Guerrero para fortalecer los centros de convivencia familiar supervisada CECOFAM.

Porque CECOFAM representa una herramienta profundamente humana,

son espacios donde los estados intentan reconstruir puentes afectivos y conflictos familiares que se han fracturado.

Son lugares donde una niña puede volver a abrazar a su padre sin miedo, donde un niño puede recuperar poco a poco la confianza emocional perdida y donde el acompañamiento psicológico puede evitar heridas emocionales permanentes.

No podemos permitir el que el paso del tiempo destruya vínculos familiares que después serán imposibles de reconstruir, porque hay ausencias que marcan para toda la vida.

Compañeras y compañeros diputados, el Estado no puede limitarse a emitir resoluciones si no existen mecanismos eficaces para hacerlas realidad, una convivencia familiar que nunca se cumple termina convirtiéndose en un derecho solamente escrito en un papel, una convivencia familiar que no se cumple

termina siendo solamente un infante atrapado en un conflicto emocional.

Hoy este Congreso tiene la oportunidad de enviar un mensaje importante, que en Guerrero la niñez sí importa y que el dolor emocional de las familias importa también, así como los derechos de las niñas y niños de convivir sanamente ante ambos progenitores.

Por ello les pido su voto a favor del presente punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno respeto a la División de Poderes y Autonomía del Poder Judicial del Estado, exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero para que en el ámbito de sus atribuciones y a través de los derechos de convivencia familiar sana fortalezcan los mecanismos institucionales destinados a garantizar el cumplimiento afectivo de los regímenes de convivencia familiar decretados por la autoridad judicial,

privilegiando en todo momento el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Que implemente protocolos de seguimiento, registro, atención prioritaria y mecanismos eficaces de cumplimiento en aquellos casos que existe incumplimiento reiterado en convivencias familiares ordenadas judicialmente, que se garanticen espacios adecuados, seguros y funcionales que permitan preservar el derecho de niñas, niños y adolescentes a mantener vínculos Lozanos y continuos con ambos progenitores y que en coordinación con las instancias competentes en materia de protección impulsen acciones de instancias competentes en materia de protección, padres y tutores inmersos en procesos familiares conflictivos, así como fortalecimiento de mecanismos de acompañamiento psicológico especializado y programas de vinculación familiar.

En aquellos casos donde la convivencia entre niñas, niños y

adolescentes y alguno de sus progenitores haya permanecido suspendida durante el periodo prolongado

Compañeros, haciendo uso de un segundo más, les pido por favor apoyar este tema, ya que muchos padres se han acercado de diferentes colectivos, somos padres no criminales y queremos saber un poco más allá de que todos estos temas son que afectan a la niñez.

No estamos en contra de nadie, aquí no hay buenos y malos, aquí solamente estamos pensando en la niñez.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

La que suscribe, Diputada Violeta Martínez Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con

fundamento en los artículos 23, fracción I, 79, fracción IX, 98, 312, 313 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, me permito presentar a la plenaria, la presente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, en los últimos años, los conflictos familiares derivados de separaciones, divorcios y disputas por guarda y custodia, han representado uno de los retos más sensibles para las instituciones encargadas de la protección de niñas, niños y adolescentes, particularmente, en aquellos casos donde las diferencias entre personas adultas terminan impactando directamente el bienestar emocional y afectivo de las y los menores.

SEGUNDO. Que, en el ejercicio de mis funciones como legisladora, he sostenido reuniones y mesas de diálogo con padres integrantes de

colectivos familiares del Estado de Guerrero, quienes han manifestado de manera reiterada, diversas problemáticas relacionadas con el incumplimiento de convivencias familiares previamente decretadas por autoridad judicial, especialmente en aquellos casos en que las niñas, niños o adolescentes no son presentados a las convivencias programadas.

TERCERO. Que esta servidora, en el ejercicio de sus funciones, tuvo acceso a diversos escritos, solicitudes y testimonios presentados por padres, en los cuales se narran situaciones profundamente sensibles, relacionadas con el incumplimiento sistemático de convivencias familiares decretadas judicialmente, la falta de seguimiento efectivo por parte de las instituciones competentes y prolongados periodos de separación entre niñas, niños y adolescentes y alguno de sus progenitores, situaciones que evidencian una problemática social y humana que no puede seguir siendo

ignorada por las autoridades del Estado.

Que en dichos testimonios, se describen casos en los que las convivencias supervisadas no llegan siquiera a concretarse, debido a la inasistencia reiterada de una de las partes con las y los menores, sin que existan mecanismos suficientemente eficaces para garantizar el cumplimiento de las determinaciones judiciales; así como señalamientos relacionados con retrasos procesales, falta de seguimiento institucional, suspensión prolongada de convivencias y dilaciones que terminan profundizando la ruptura de vínculos afectivos entre padres e hijos. Dichos testimonios, se presentan como anexo a este Punto de Acuerdo, para evidenciar la problemática y dar certeza de la urgencia de acción.

Cabe recalcar que los documentos puestos a disposición en este trabajo parlamentario, no constituyen únicamente testimonios aislados o manifestaciones subjetivas, sino

documentales consistentes en escritos, solicitudes, promociones y comunicaciones formalmente presentadas en su momento ante diversas autoridades jurisdiccionales e institucionales, mediante las cuales padres buscaron ser escuchados dentro de procesos familiares complejos. En muchos de los casos, dichos escritos representan auténticos llamados de auxilio institucional; voces que, desde la desesperación y el desgaste emocional, intentaron visibilizar situaciones que consideraban atentatorias contra el bienestar emocional de sus hijas e hijos, convirtiéndose en verdaderos gritos ahogados dentro de procedimientos prolongados, donde la convivencia familiar y el interés superior de la niñez parecieran diluirse entre trámites, dilaciones y silencios institucionales.

Que particularmente preocupante resulta advertir que varios de los testimonios coinciden en describir largos periodos de separación familiar, en algunos casos de meses,

e incluso años, durante los cuales niñas y niños permanecen privados de convivir con alguno de sus progenitores, generando afectaciones emocionales que impactan directamente su estabilidad, desarrollo emocional y entorno afectivo. Inclusive, algunos de los escritos presentados, relatan cuadros de ansiedad, estrés y afectaciones psicológicas, tanto en los menores como en sus familias, derivados de la incertidumbre y de la imposibilidad de mantener contacto continuo y sano dentro de un marco institucional adecuado.

Que esta Soberanía reconoce que existen casos reales y graves de violencia familiar que requieren medidas de protección firmes e inmediatas para salvaguardar la integridad de las víctimas, particularmente de mujeres, niñas y niños; sin embargo, también resulta indispensable reconocer que el interés superior de la niñez, obliga a las instituciones a actuar con sensibilidad, equilibrio y máxima diligencia para evitar que los

conflictos entre personas adultas deriven en la ruptura absoluta de vínculos familiares o en afectaciones emocionales irreparables para las y los menores involucrados.

Que uno de los aspectos que más preocupan a esta representación popular, es que, detrás de cada expediente, de cada incidente de convivencia y de cada trámite judicial, existen niñas y niños creciendo entre ausencias, incertidumbre y conflictos que no provocaron; niñas y niños que esperan una llamada, una visita o un abrazo; niñas y niños cuyo derecho a convivir con ambos progenitores, termina muchas veces atrapado entre procedimientos prolongados, incumplimientos reiterados y mecanismos institucionales insuficientes para garantizar que las resoluciones judiciales puedan materializarse de manera efectiva.

Que cuando una convivencia decretada judicialmente deja de cumplirse de manera constante y el Estado carece de herramientas

eficaces para garantizarla, el daño no solamente recae sobre las personas adultas involucradas, sino principalmente, sobre las niñas y niños, quienes terminan absorbiendo emocionalmente las consecuencias de conflictos ajenos, vulnerándose con ello, su derecho humano a desarrollarse dentro de un entorno emocional sano, estable y libre de instrumentalización.

CUARTO. Que las niñas, niños y adolescentes, no deben convertirse en instrumentos dentro de conflictos entre personas adultas, pues toda controversia familiar debe resolverse privilegiando en todo momento su estabilidad emocional, su desarrollo integral y su derecho a mantener vínculos sanos con ambos progenitores, siempre que ello no represente un riesgo para su integridad.

QUINTO. Que detrás de cada convivencia incumplida, existe una infancia marcada por la incertidumbre, por la ausencia, y, en muchos casos, por el desgaste

emocional que implica crecer en medio de conflictos ajenos, siendo precisamente las niñas y los niños, quienes terminan absorbiendo las consecuencias más profundas de disputas que nunca debieron recaer sobre ellos.

SEXTO. Que los Centros de Convivencia Familiar Supervisada (CECOFAM), dependientes del Poder Judicial del Estado de Guerrero, representan una herramienta institucional de gran relevancia para facilitar convivencias familiares supervisadas, seguras y emocionalmente adecuadas, particularmente en aquellos casos donde existen altos niveles de conflictividad entre las partes involucradas.

SÉPTIMO. Que fortalecer las capacidades operativas, psicológicas y de seguimiento de los CECOFA, constituye una necesidad institucional que permitiría mejorar la efectividad de las convivencias familiares supervisadas, así como brindar un acompañamiento más

adecuado a niñas, niños y adolescentes inmersos en procedimientos familiares complejos.

OCTAVO. Que el propio Acuerdo de creación del Centro de Convivencia Familiar Supervisada del Poder Judicial del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 39, de fecha 14 de mayo de 2010, reconoce que el deterioro del tejido social, el incremento de divorcios, separaciones y conflictos familiares, generan consecuencias severas particularmente para niñas, niños y adolescentes, quienes resienten emocionalmente la ruptura familiar, el distanciamiento de alguno de sus progenitores y las afectaciones derivadas de entornos familiares conflictivos. Asimismo, dicho instrumento jurídico reconoce expresamente que las convivencias familiares, especialmente en contextos de separación parental, frecuentemente recorren “un camino tortuoso y con resultados poco favorables”, derivado de la falta de espacios adecuados y de personal

especializado que permita garantizar encuentros seguros, dignos y emocionalmente adecuados entre padres e hijos.

En ese sentido, el propio Poder Judicial del Estado, estableció desde el año 2010, que la creación del CECOFAM, respondía a una necesidad impostergable de fortalecer institucionalmente la convivencia familiar supervisada, crear espacios que privilegiaran la seguridad y comodidad de niñas, niños y adolescentes, así como brindar acompañamiento psicológico y profesional especializado para proteger el interés superior de la niñez en contextos de desintegración familiar.

Por ello, el presente Punto de Acuerdo no constituye una solicitud ajena a la naturaleza jurídica del CECOFAM, sino un llamado institucional para fortalecer precisamente los fines y objetivos para los cuales dicho centro fue creado: garantizar convivencias familiares efectivas, preservar

vínculos afectivos sanos y proteger emocionalmente a niñas, niños y adolescentes inmersos en conflictos familiares complejos.

NOVENO. Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio del interés superior de la niñez, disponiendo que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con dicho principio, garantizando de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes.

DÉCIMO. Que la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores de manera regular, salvo cuando ello resulte contrario a su interés superior, entendiendo que la convivencia familiar, constituye un elemento esencial para su desarrollo emocional, psicológico y social.

DÉCIMO PRIMERO. Que un régimen de convivencia que no se cumple de manera efectiva, termina por convertirse en una resolución meramente formal, incapaz de garantizar los derechos que reconoce, razón por la cual, resulta indispensable que las instituciones del Estado fortalezcan los mecanismos de seguimiento y cumplimiento de convivencias familiares decretadas judicialmente.

DÉCIMO SEGUNDO. Que las autoridades tienen la obligación constitucional y convencional de garantizar no solamente el reconocimiento formal de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sino también las condiciones institucionales necesarias para que dichos derechos puedan ejercerse de manera efectiva y real.

DÉCIMO TERCERO. Que legislar y actuar en favor de la niñez, implica reconocer que ninguna diferencia entre personas adultas puede colocarse por encima del derecho de

una niña o un niño a recibir amor, acompañamiento y presencia de ambos progenitores, cuando ello sea compatible con su bienestar, seguridad e interés superior.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y motivado, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable LXIV Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la autonomía del Poder Judicial del Estado, exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para que, en el ámbito de sus atribuciones y a través de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada (CECOFAM), fortalezca los mecanismos institucionales destinados a garantizar el cumplimiento efectivo de los

regímenes de convivencia familiar decretados por autoridad judicial, privilegiando en todo momento el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

SEGUNDO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la autonomía del Poder Judicial del Estado, exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para que, a través de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada (CECOFAM), implemente protocolos de seguimiento, registro, atención prioritaria y mecanismos eficaces de cumplimiento en aquellos casos en que exista incumplimiento reiterado de convivencias familiares ordenadas judicialmente, particularmente, cuando las niñas, niños o adolescentes no sean presentados injustificadamente a las convivencias programadas, a efecto de informar oportunamente a las autoridades jurisdiccionales competentes y evitar

afectaciones al desarrollo emocional y afectivo de las y los menores involucrados.

TERCERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la autonomía del Poder Judicial del Estado, exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para que valore el fortalecimiento de las capacidades operativas, psicológicas y de seguimiento de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada (CECOFAM), con el propósito de garantizar espacios adecuados, seguros y funcionales que permitan preservar el derecho de niñas, niños y adolescentes a mantener vínculos sanos y continuos con ambos progenitores, cuando ello no contravenga su integridad y bienestar.

CUARTO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la autonomía del Poder Judicial del Estado, exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para que, en coordinación con las instancias competentes en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, impulse acciones de sensibilización y acompañamiento dirigidas a madres, padres y tutores inmersos en procesos familiares conflictivos, privilegiando mecanismos que eviten la instrumentalización de las y los menores dentro de disputas entre personas adultas.

QUINTO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la autonomía del Poder Judicial del Estado, exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que remita a esta Soberanía, un diagnóstico general sobre las principales problemáticas relacionadas con el cumplimiento de

convivencias familiares supervisadas en el Estado de Guerrero, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el número de convivencias supervisadas, convivencias incumplidas, tiempos promedio de suspensión de convivencias, capacidad operativa de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada (CECOFAM) y necesidades de personal especializado, así como las necesidades institucionales y operativas existentes para fortalecer la atención brindada a niñas, niños y adolescentes en esta materia.

SEXTO. La Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la autonomía del Poder Judicial del Estado, exhorta respetuosamente al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, para que valore el fortalecimiento de mecanismos de acompañamiento psicológico especializado y programas de revinculación familiar en aquellos

casos donde las convivencias entre niñas, niños y adolescentes y alguno de sus progenitores, hayan permanecido suspendidas durante periodos prolongados, privilegiando en todo momento, el interés superior de la niñez y su derecho a desarrollarse en entornos emocionales sanos y libres de violencia.

y difúndase a través de los medios de comunicación.

Chilpancingo, Guerrero a 01 de junio
del 2026.

ATENTAMENTE DIPUTADA
VIOLETA MARTÍNEZ

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario, surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo Parlamentario, al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Ricardo Salinas Sandoval, para los efectos legales y administrativos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario, para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado